



CUT: 14302-2024

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0100-2024-ANA-AAA.MDD**

Tambopata, 24 de abril de 2024

### **VISTO:**

El Memorando N° 0041-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de fecha 25.01.2024 con **CUT N° 14302-2024**, El Informe N° 0017-2024-ANA-OA-UCRE de fecha 09.02.2024, que identificó una omisión y recomienda integrar una decisión en la Resolución Directoral N° 0010-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 10.01.2023, que declaró la extinción de la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales en vía de regularización, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 030-2013-ANA-ALAM de fecha 28.01.2013 a favor del señor Justo Román Hurtado Gómez.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que *“Cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora”*.

**SEGUNDO.-** Que, de acuerdo al numeral 14.2 del artículo antes citado, son actos administrativos afectados por vicios no trascendentales, entre otros, el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente en las cuestiones surgidas en la motivación y cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

**TERCERO.-** Que, en ese orden de ideas, *“[...] La concreción de la conservación se produce cuando la autoridad emisora, identifica el vicio ocurrido, y emite un segundo acto administrativo reconociendo el yerro y corrigiéndolo. Como se puede apreciar en todos los casos, el sentido de la decisión se preservará, siendo cambiado solamente, aspectos de motivación, precisión de contenido; pero sí, por principio elemental del derecho, el acto de enmienda debe seguir las mismas formas de notificación y publicación”*<sup>1</sup>.

**CUARTO.-** Que, mediante la Resolución Directoral N° 0010-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 10.01.2023 se declaró la extinción de la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales en vías de regularización, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 030-2013-ANA-ALAM de fecha 28.01.2013 a favor del señor Justo Román Hurtado Gómez y derivada a la Unidad de Cobranza de Retribuciones Económicas mediante el Memorando N° 0041-2024-ANA.MDD-ALA.TMD con la finalidad de que se declare la nulidad de los recibos de retribución económica N° 2019S18244, 2021S07982, 2022S10525, 2021I01042, 2022I01742, como consecuencia de la extinción de la licencia antes señalada.

<sup>1</sup> MORON URBANINA, Juan Carlos. *“Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General” Nuevo Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 (Decreto Supremo N° 004-2019-JUS)* p. 273. Editorial Gaceta Jurídica, Lima, 2019.



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0100-2024-ANA-AAA.MDD**

**QUINTO.-** Que, mediante el Informe N° 0017-2024-ANA-OA-UCRE de fecha 09.02.2024, el Coordinador de la Unidad de Cobranza de Retribución Económica, advirtió que la declaración de extinción del derecho de uso emitida mediante la Resolución Directoral N° 0010-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 10.01.2023, omitió pronunciarse sobre el alcance de la fecha del deceso de su titular respecto a las obligaciones generadas o accesorias ocurridas desde la muerte hasta expedida la resolución directoral; que, de corresponder algunas obligaciones de pago contenidos en los recibos de retribución económica descritos, estos devendrían en nulos al haberse expedido muerto su titular, incluso accesoriamente alcanzaría a los recibos de intereses, por lo que concluyó que la Autoridad Administrativa del Agua debe pronunciarse también y se integre en sus decisiones la fecha de ocurrida la muerte de la titular del derecho de uso, así como, los efectos que la extinción declarada produce en las obligaciones principales y accesorias que su vigencia generó.

**SEXTO.-** Que, mediante el Informe Legal N° 0038-2024-ANA-AAA.MDD/JJAON de fecha 21.04.2024, el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyó, considerando lo advertido en el Informe N° 0017-2024-ANA-OA-UCRE debe ser integrada en el Artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0010-2023-ANA-AAA.MDD, la fecha del deceso del titular de la licencia de uso de agua, es decir, el 13.09.2022 cuya extinción rige a partir de esa fecha con eficacia anticipada. Asimismo, como consecuencia de la extinción de la licencia corresponde que queden nulos los recibos de retribución económica N° 2019S18244, 2021S07982, 2022S10525, 2021I01042, 2022I01742 generados, considerando que no es un aspecto trascendental que afecta el contenido de la referida Resolución, conservándose el acto administrativo emitido, en ese sentido, resulta necesario precisarse el error y el cambio advertido; por lo que corresponde efectuar la enmienda respectiva.

**SÉPTIMO.-** Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del TUO de la LPAG y de conformidad al literal b) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- ENMENDAR** el contenido del Artículo 1 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 0010-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 10.01.2023 e **integrar** el siguiente contenido:

#### ***DICE:***

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR LA EXTINCIÓN** de la licencia de uso de agua por caducidad, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 030-2013-ANA-ALAM de fecha 28.01.2013 a favor del señor JUSTO ROMAN HURTADO GOMEZ, por la causal prevista en el literal a. del numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: la muerte del titular del derecho.

#### ***DEBE DECIR:***



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0100-2024-ANA-AAA.MDD**

**ARTÍCULO 1.- DECLARAR** LA EXTINCION de la licencia de uso de agua subterránea con fines industriales en vía de regularización, otorgada mediante la Resolución Administrativa N° 030-2013-ANA-ALAM de fecha 28.01.2013 a favor del señor **JUSTO ROMAN HURTADO GOMEZ**, con DNI N° **04817203**, con **eficacia anticipada a partir del 10.01.2023**, por la causal prevista en el literal a. del numeral 102.3 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos: *la muerte del titular del derecho*. Asimismo, como consecuencia de la extinción de la licencia de uso de agua, corresponde que los recibos de retribución económica N° 2019S18244, 2021S07982, 2022S10525, 2021I01042, 2022I01742 generados, **queden nulos**, debido a la muerte de la titular de la licencia de uso de agua.

**ARTÍCULO 2.- MANTENER** vigente la Resolución Directoral N° 0010-2023-ANA-AAA.MDD de fecha 10.01.2023, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 3.- INSCRIBIR** el presente acto administrativo en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA).

**ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR** la presente resolución a la masa hereditaria del señor Justo Román Hurtado Gómez en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios y a la Unidad de Cobranza de Retribución Económica de la Autoridad Nacional del Agua; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

*Regístrese, comuníquese y publíquese*

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA**  
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/jjaon